

## **BOLETÍN 89/2024**

San Francisco de Campeche, Camp.; a 11 de diciembre de 2024.

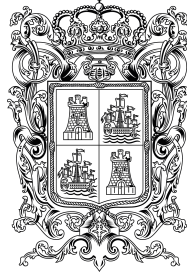
El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024 y declaró fundados los agravios invocados por el representante propietario y suplente, respectivamente del Partido Acción Nacional en contra de la omisión de la redistribución del financiamiento público.

Esto, porque porque la autoridad responsable debió, ante la pérdida del registro del partido político nacional y los locales, realizar la redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal 2024 y no esperar a que se resolvieran los medios de impugnación promovidos contra las resoluciones a través de las cuales se decretaron las pérdidas de registros, puesto que en materia electoral no hay efectos suspensivos.

En dicha sesión, se resolvió el expediente TEEC/PES/83/2024 y se declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC en contra del otrora candidato a la alcaldía de Candelaria, y el Partido Morena por diversos actos anticipados de campaña, por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión y por falta de deber de cuidado.

Ello, porque de las publicaciones cuestionadas son actos que tratan de forma espontánea la actuación propia de la persona, sin que se deduzca un beneficio o ventaja en cuanto a posicionamiento en la sociedad, y sin aporte mayores datos o pruebas que lleven a sostener lo contrario, por lo que al no acreditarse los elementos necesarios de actos anticipados de campaña y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión, tampoco se tiene por acreditada la falta de deber de cuidado por parte del partido Morena.





También, se resolvió el expediente TEEC/PES/92/2024 en la que el Pleno declaró existentes las infracciones denunciadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del otrora candidato a la diputación local por el Distrito Electoral 02 por el partido Movimiento Ciudadano y del propio partido Movimiento Ciudadano por violación al interés superior del menor en propaganda político-electoral, y falta al deber de cuidado.

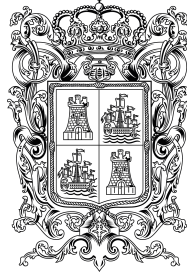
Ello, porque se determinó que se violentó el derecho a la intimidad de la niñez al publicarse fotografías de menores ya que el denunciado en el marco del pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 se encontraba obligado a realizar las acciones mínimas tendentes a salvaguardar el interés superior de la niñez, tal y como lo pudieron haber sido el solicitar permiso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores y la opinión libre e informada del propio infante, a fin de poder incluir su imagen en una publicación donde se le puede llegar a relacionar con un partido político, una coalición o con una persona que participa activamente en un proceso comicial; o haber realizado acciones que estuvieran encaminadas a respetar el uso de datos que hacen identificable a los menores, para garantizar su derecho a la intimidad, tal y como pudo haber sido la difuminación de los rostros.

Por lo que se impuso una amonestación pública al denunciado, y también al partido Movimiento Ciudadano.

También, se resolvió el expediente TEEC/PES/94/2024 en la que el Pleno declaró inexistentes las conductas denunciadas por el representante del partido Morena en contra de la regidora del ayuntamiento de Escárcega por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda.

Ello, porque en las publicaciones denunciadas no se aprecian manifestaciones o llamamientos en favor de una persona o un partido político, tampoco se advierten mensajes que tiendan a la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona, para obtener la postulación a una candidatura o, en su caso, a un cargo de elección popular, o a favor de un partido político.





Por último, se resolvió el expediente TEEC/PES/114/2024 y declaró inexistentes las violaciones a la normatividad electoral hechas valer por un ciudadano en contra de otro ciudadano por actos presuntamente constitutivos de violación a los principios de imparcialidad, equidad, actos anticipados de campaña, propaganda personalizada y por falta al deber de cuidado por parte del partido Movimiento Ciudadano.

Así se resolvió, porque se advirtió que contrario a lo argumentado por el quejoso no se actualizaron la totalidad de los elementos que configuran la existencia de actos denunciados y al no configurarse estas violaciones no puede tenerse por acreditada la falta al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano.



Síguenos en  
X @teecampeche  
[www.facebook.com/TribunalCampeche](https://www.facebook.com/TribunalCampeche)  
[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)